



# CONSEJO DE LA JUDICATURA

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

No aplica este rubro para el Consejo de La Judicatura del Estado de Jalisco como Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, toda vez que a este sujeto obligado le corresponde: la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral. Lo anterior en concordancia con los artículos 15, 16 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.